

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 7Bis al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el Anexo 302.2 del propio Tratado;

Que entre los productos listados en el anexo 302.2 están el maíz, la cebada y los trozos y despojos de ave;

Que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, establece que en los casos en que se requiera importar granos, frijol, lácteos, huevo, pollo entero y carnes de bovinos indispensables para el abasto nacional, que rebasa las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, en consulta con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural;

Que en términos del párrafo sexto, del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley citada en el considerando anterior, para la definición del arancel a la cuota adicional de granos, se efectuaron, en igualdad de condiciones, consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural, con las organizaciones de productores primarios y con los consumidores de granos, obteniendo por escrito las constancias correspondientes;

Que la oferta nacional del maíz y la cebada es insuficiente, generando la necesidad de complementarla con importaciones, con la finalidad de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos, tengan acceso a insumos en condiciones competitivas;

Que durante las consultas con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural a que se refiere el citado Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, se resolvió sobre la importancia de promover la competitividad de las cadenas de productos agrícolas, y se obtuvieron las constancias por escrito de aquellos organismos que quisieron pronunciarse al respecto;

Que con base en el artículo 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el anexo 302.2 Sección B, establece un cupo de importación de trozos y despojos de ave, lo que determina la necesidad de actualizar el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de

Importación aplicable para el 2002 para las mercancías originarias de países con los que México ha suscrito Tratados de Libre Comercio, en lo que respecta a la codificación y régimen arancelario para importar trozos y despojos de ave originarios de América del Norte, a fin de fortalecer la competitividad de la industria nacional, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de las tasas arancelarias aplicables a mercancías originarias de América del Norte, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se reforma el artículo 6 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, únicamente para adicionar las siguientes fracciones arancelarias en el orden que les corresponde según su numeración:

“ARTÍCULO 6

Fracción	Arancel
0207.13.02	Ex.
0207.14.03	Ex.
0207.26.02	Ex.
0207.27.03	Ex.

ARTÍCULO 2o.- Se adiciona el artículo 7Bis al Decreto que se señala en el artículo 1o., del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 7Bis.- La importación de las mercancías originarias de América del Norte comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "C" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, se sujetará al arancel indicado a continuación para cada una de ellas, cuando se haya rebasado el cupo mínimo establecido, y hasta por un monto adicional, de conformidad con lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Fracción	Arancel
1003.00.02	3
1003.00.99	3
1005.90.03	1
1005.90.04	3

1107.10.01 3

1107.20.01 3

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se crean, modifican o suprimen los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2002, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con objeto de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, homologar nuestro sistema de clasificación arancelaria con el de otros países, evitar discrepancias de interpretación, agilizar los trámites aduaneros y facilitar la correcta identificación y clasificación de las mercancías;

Que es conveniente restituir el nivel arancelario que tenían en 1998 el ganado bovino en pie, el carbón, la hulla y los productos primarios de la lana;

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, generando la necesidad de complementarla con importaciones de mercancías con la finalidad de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos, tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior, y

Que a fin de mantener la continuidad en las políticas establecidas, resulta necesario complementar la actualización de la Nomenclatura, mediante la revisión y actualización permanente de los textos de la Ley mencionada, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se crean, modifican o suprimen los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0102.10.01	Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.90.01	Vacas lecheras.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.90.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.	Cbza	Ex.	Ex.
2701.12.01	Hulla bituminosa.	Kg	Ex.	Ex.
2704.00.01	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02 y 2933.29.09.	Kg	3	Ex.
3303.00.01	Aguas de tocador.	L	30	Ex.
3824.90.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.	Kg	Ex.	Ex.
3905.99.02	Polivinil butiral.	Kg	13	Ex.
5101.21.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.	Ex.
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.	Ex.
5101.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5105.29.01	Peinados en mechas ("tops").	Kg	Ex.	Ex.
6701.00.01	S U P R I M I D A.			

6701.00.02	Artículos de pluma o plumón.	Kg	30	Ex.
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	Pza	30	Ex.
8715.00.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8715.00.01.	Pza	30	Ex.
9603.90.01	Plumeros.	Pza	30	Ex.

ARTÍCULO 2o.- Se modifican los aranceles cupo establecidos en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

0901.21.01	Sin descafeinar.	Kg	50	No aplica
0901.22.01	Descafeinado.	Kg	50	No aplica

ARTÍCULO 3o.- Se suprimen los aranceles-cupo establecidos en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, para los productos clasificados en las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

4819.20.01
8480.71.01
8480.71.99

ARTÍCULO 4o.- Se reforma el artículo 8o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 8o.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el importador deberá declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad el contenido de azúcar expresado en kilogramos de esos productos. La declaración deberá anexarse al pedimento de importación al momento del despacho, acompañada de una manifestación del productor en la que se certifique dicho contenido. Será admisible que la declaración y certificación tengan un margen de error hasta del 5%, contra el resultado del análisis del laboratorio de la autoridad aduanera, en relación con el contenido de azúcar.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto**

Derbez Bautista.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,
Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina la cuota adicional para importar maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece un monto, determinado como mínimo, a importar dentro de un arancel cuota para las importaciones de maíz de los Estados Unidos de América o Canadá, que puede ser incrementado de acuerdo a necesidades de abasto nacional;

Que el 27 de diciembre de 2001 y el 25 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y el diverso que modifica al mismo, respectivamente;

Que la producción nacional de maíz para abastecer la demanda nacional es insuficiente y el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz de los Estados Unidos de América o Canadá se ha agotado, por lo que debe aplicarse el presente incremento;

Que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 establece que en el caso que se requiera importar granos indispensables para el abasto nacional, que rebasa las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural;

Que el 28 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 7Bis al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001;

Que en lo referente a la importación de maíz, sin afectar o poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios, a los formuladores de alimentos balanceados y atender los legítimos intereses de los productores primarios, la cuota adicional deberá reducirse como mínimo en 500,000 toneladas, considerando la balanza de producción-consumo de granos forrajeros y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyos a la comercialización y desarrollo de los mercados regionales;

Que el mecanismo de asignación del cupo de maíz, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas, de maíz y el abasto nacional de granos básicos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha aprobado el incremento y el mecanismo de asignación a que se refiere el presente Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2002

ARTICULO PRIMERO.- La cuota adicional que rebasa al cupo mínimo para importar maíz excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América en el año 2002, con el arancel cupo establecido en el artículo 7Bis del Decreto que reforma el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de los diversos países con los que México ha celebrado tratados comerciales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001 y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 28 de agosto de 2002, es la que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (toneladas)
1005.90.03	Maíz amarillo	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero)	2,666,925

ARTICULO SEGUNDO.- Se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior, a favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, las personas de la industria cerealera, molinera de nixtamal, almidonera, harinera de maíz, de frituras y botanas, del sector pecuario y persona del sector público encargada de la distribución de este producto, así como personas comercializadoras de granos. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCCE), previo dictamen favorable de la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA) de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGSCCE haya remitido a la DGPCIA, la totalidad de solicitudes por cada sector señalado en los criterios específicos, para su dictamen. En todos los casos se señalará la cuota adicional y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

El dictamen será emitido conforme a los siguientes criterios generales y específicos:

Generales:

- a) Asegurar que los cupos de importación de maíz sean complementarios a las cosechas nacionales;
- b) Fomentar la competitividad de la producción nacional y fortalecer la de las cadenas agroindustriales y del sector pecuario tomando en cuenta los plazos de apertura de los tratados de libre comercio vigentes;
- c) Asegurar el abasto de las necesidades nacionales de materia prima; d) Complementar con maíz importado el abasto de maíz a las regiones dentro del área de influencia de cosechas nacionales durante el periodo en que no se encuentren disponibles dichas cosechas; e) Asegurar un trato equitativo entre los beneficiarios

de las asignaciones en función de su participación en las compras nacionales y en el mercado; **f)** Para la distribución del cupo y la cuota a asignar, se utilizarán como referencia la balanza disponibilidad-consumo de maíz para 2002, y las cifras oficiales de la base de datos de "los mercados de granos" de esta Secretaría y de la SAGARPA.

Específicos:

Personas de la Industria Almidonera y Cerealera: la asignación máxima será equivalente a seis veces el consumo mensual promedio del último trimestre auditado, dicha cuota tomará en cuenta el volumen de cupo con arancel cero que se asigne para el segundo semestre del año.

Personas de la Industria Harinera y Molinera de Nixtamal: la asignación será de acuerdo con la disponibilidad de maíz en la región, sin modificar las condiciones de competitividad regional de las personas de ambos sectores y cuidando la competitividad de la industria molinera de nixtamal de acuerdo con los mercados del producto final (harina-masa).

Personas del Sector Pecuario (Alimentos Balanceados, Avicultura, Porcicultura, Ganadería Bovina de carne y de leche): la asignación se hará a prorrata en función de los consumos anuales auditados, así como del volumen que haya asignado durante el presente año, y de acuerdo a la disponibilidad de granos en la región (maíz y otros forrajes).

Personas de la Industria de Frituras y Botanas: la asignación será de acuerdo con la disponibilidad de maíz en la región.

Los beneficiarios de estos sectores quedan obligados a presentar reporte de auditor externo dirigido a la DGPCIA, que certifique para el periodo que fue asignado el cupo:

- El inventario de maíz al inicio del periodo por origen (nacional e importado).
- El volumen importado (anexar las hojas de descargo de los certificados de los cupos 2002).
- El volumen utilizado por la persona.
- El volumen de producción por tipo de producto.
- Las mermas que se registraron en el periodo: identificar las correspondientes a la movilización del grano y las de procesamiento.
- El inventario de maíz al final del periodo por origen (nacional e importado).

Este reporte deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes a la fecha de término de vigencia del cupo. El auditor tendrá que estar registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), indicará su número de registro y firmará todas las hojas de los anexos que integren el reporte.

El reporte será entregado, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F.

El incumplimiento de la presentación del reporte será motivo de opinión no favorable para posteriores solicitudes de asignación de cupo. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Personas comercializadoras:

a) Comercializadoras a las que se les asignó en etapas anteriores del cupo mínimo TLCAN 2002: la asignación será con base en su participación en las compras de maíz nacional, en sus ventas totales de maíz y en el número de solicitantes.

b) Las demás comercializadoras: se asignará 5% del monto que se determine para personas comercializadoras; la distribución será equitativa y en función del número de solicitantes.

Los beneficiarios de este sector quedan obligados a presentar reporte de auditor externo dirigido a la DGPCIA que certifique para el periodo que fue asignado el cupo:

- Inventario de maíz al inicio del periodo por origen (nacional e importado).
- Compras de maíz nacional, detalladas por estado.
- El volumen importado (anexar las hojas de descargo de los certificados de los cupos 2002).
- Las ventas de maíz por origen (nacional e importado) en el periodo auditado, indicando el volumen que fue comercializado con las personas de la industria de la masa y la tortilla en los estados para los cuales les fue asignado el cupo, anexando el disco magnético que contenga esta información.

El reporte deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes a la fecha de término de vigencia del cupo. El auditor tendrá que estar registrado en la SHCP, indicará su número de registro y firmará todas las hojas de los anexos que integren el reporte. El reporte será entregado, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F.

El incumplimiento de la presentación del reporte, será motivo de opinión no favorable para posteriores solicitudes de asignación de cupo. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Persona moral del Sector Público: asignación equivalente a sus requerimientos de maíz importado, complementario a su programa de compras de cosechas nacionales para cumplir con su programa de abasto social correspondiente al segundo semestre del año 2002.

Los criterios de asignación podrán ser ajustados de conformidad con lo que establece el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, considerando los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyos a la comercialización y desarrollo de los mercados regionales, previa opinión por escrito de ASERCA.

La recepción de solicitudes será como sigue:

- Para las personas de la Industria almidonera y cerealera durante los 5 días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo;
- Para las personas del sector pecuario y de la industria de frituras y botanas, durante los 10 días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo;
- Para las personas industria harinera, molinera de nixtamal, comercializadoras y la persona moral del sector público del 1 al 11 de octubre de 2002.

En todos los casos, la vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2002.

En caso de existir necesidades adicionales de abasto por parte de las personas beneficiarias, éstas podrán solicitar una nueva asignación durante el periodo del 1 al 11 de octubre; las solicitudes se evaluarán de acuerdo a la disponibilidad de cosechas nacionales de granos en la región, y considerando los compromisos generados por las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyos a la comercialización y desarrollo de los mercados regionales, previa opinión por escrito de ASERCA.

La DGPCIA de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la SAGARPA, efectuarán reuniones periódicas con los representantes de las principales organizaciones de productores y de consumidores de maíz a fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de la cuota adicional.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deberán presentarse, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F., en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la DGSCCE o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo respectivos, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la DGSCCE, en las representaciones federales de la Secretaría, o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03

PROVENIENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

SECTOR PECUARIO

Beneficiarios	Personas que requieran para sus procesos productivos variedades de maíz que no se produzcan en el país, así como las que necesiten el grano importado para conservar sus niveles de competitividad internacional.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
------------------	---------------------

<p>Personas que no han sido beneficiarias de cupo en el presente año.</p> <p>Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP¹ dirigido a la DGPCIA, que certifique:</p> <p>La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso. Que se encuentra en operación.</p> <p>Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz, en su caso.</p> <p>La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada.</p> <p>Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz y sus marcas de comercialización.</p> <p>El consumo mensual por tipo de grano (maíz, sorgo, trigo, cebada, avena, entre otros) de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses.</p> <p>Producción mensual de los productos que elabora de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses.</p> <p>El inventario de granos forrajeros al último mes del periodo auditado.</p> <p>Los valores serán expresados en toneladas.</p>	<p>Anual.</p>
--	---------------

¹ El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

Documento	Periodicidad
<p>Todos los solicitantes</p> <p>Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la DGPCIA en el cual indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo e indicar si está actualmente en funciones.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>
<p>En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>
<p>En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, el apoderado legal de cada persona, deberá firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se compromete, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición, donde se indique que la comercializadora es especializada en granos, y presentar copia simple de su acta constitutiva.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA AMPLIACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03; 1005.90.04.

PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

INDUSTRIAS ALMIDONERA, CEREALERA, HARINERA DE MAIZ, MOLINERA DE NIXTAMAL Y FRITURAS Y BOTANAS,

Beneficiarios

Personas físicas o morales que requieran para sus procesos productivos variedades de maíz que no se produzcan en el país, así como las que necesiten el grano importado para conservar sus niveles de competitividad internacional.

Solicitud

Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
<p>Personas físicas o morales que no han sido beneficiarias de cupo en el presente año.</p> <p>Reporte de auditor externo dirigido a la DGPCIA, que certifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> La ubicación de las plantas. Que se encuentra en operación. Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz. La capacidad de molienda o procesamiento por turno de 8 horas, así como la capacidad actual utilizada. Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz y sus marcas de comercialización. El consumo mensual de maíz nacional e importado de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. Producción mensual de los productos que elabora, de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. <p>Las unidades de medida serán expresadas en toneladas.</p>	Anual.

Documento	Periodicidad
<p>Todos los solicitantes</p> <p>Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal dirigido a la DGPCIA, en el cual se indique el programa de compras de maíz nacional a consumir en el periodo para el cual se solicita el cupo.</p> <p>En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas.</p> <p>En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, el apoderado legal de cada persona, deberá firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se compromete, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición, donde se indique que la comercializadora es especializada en granos, y presentar copia simple de su acta constitutiva.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p> <p>Cada vez que solicite.</p> <p>Cada vez que solicite.</p>

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03 y 1005.90.04.

PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

PERSONAS COMERCIALIZADORAS QUE PARTICIPARON EN LAS ETAPAS DE ASIGNACION DEL CUPO MINIMO TLCAN 2002 Y LAS DEMAS COMERCIALIZADORAS

Beneficiarios	Personas comercializadoras de granos nuevas y tradicionales.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).
Documento	Periodicidad

<p>Todos los solicitantes. Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGPCIA, en el cual se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compras de maíz nacional por estado en el 2002. • El inventario de maíz por origen (nacional e importado) al inicio del periodo para el cual se solicita el cupo. • El programa de compras nacionales de maíz para el periodo que se solicita el cupo. 	Unica vez.
--	------------

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA
1005.90.04.
PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
Asignación Directa

PERSONA MORAL DEL SECTOR PUBLICO

Beneficiarios Persona moral del sector público.
Solicitud Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
<p>Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGPCIA, en el cual se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las compras mensuales de maíz importado en el primer semestre de 2002. • Las ventas mensuales de maíz importado por entidad federativa en el primer semestre de 2002. • El inventario de maíz importado al 30 de junio de 2002. • Escrito firmado por el representante legal dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el programa de compras nacionales de maíz para el periodo que se solicita el cupo. 	<p>Anual.</p> <p>Cada vez que solicite.</p>
<p>En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambas personas deberán firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición. La comercializadora deberá ser especializada en granos, presentar su acta constitutiva y su última declaración del impuesto sobre la renta.⁽¹⁾</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>

(1) Este escrito podrá ser presentado una vez que el organismo haya realizado su procedimiento interno para determinar sus proveedores.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar sorgo para grano en el periodo comprendido entre el 15 de julio al 30 de septiembre de 2002, con el arancel-cupo establecido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos granos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que lo utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son un instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la Comisión de Comercio Exterior aprobó el mecanismo de asignación de cupo de importación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR SORGO PARA GRANO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar sorgo para grano en 2002, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3 del decreto por el que se crean y modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
1007.00.02	Sorgo para grano	Conforme a necesidades de importación

ARTICULO SEGUNDO.- Se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior, a favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales del sector pecuario que utilicen el sorgo como materia prima en sus procesos productivos. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE), previo dictamen favorable expedido conjuntamente por la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA) de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que será emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGSCE haya remitido la totalidad de las solicitudes a la DGPCIA para su dictamen, el cual señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación. La asignación se hará conforme al siguiente criterio:

- a) La asignación será con base en consumos históricos de granos forrajeros de los últimos doce meses, de acuerdo a la disponibilidad de granos en la región (maíz y otros forrajes).

En el caso que se requiera que la asignación se realice a nombre del solicitante y/o una comercializadora, los representantes legales de ambas personas deberán firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición. La comercializadora deberá ser especializada en granos, presentar su acta constitutiva y su última declaración del Impuesto Sobre la Renta.

La recepción de solicitudes será durante los 20 días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 15 de diciembre de 2002.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deberán presentarse, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F., en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la DGSCE o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos que se indican en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la DGSCE, en las representaciones federales de la Secretaría, o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
SORGO PARA GRANO, CUANDO LA IMPORTACION SE REALICE DENTRO DEL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE

1007.00.02

Asignación directa

SECTOR PECUARIO (no considera a las personas físicas o morales que realicen sus actividades bajo el esquema de contrato de maquila).

Beneficiarios	Personas físicas o morales que requieran para sus procesos productivos sorgo, así como las que necesiten el grano importado para conservar sus niveles de competitividad internacional.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo SE-03-011-1.

Documento	Periodicidad
Reporte de auditor externo ⁽¹⁾ registrado ante la SHCP dirigido a la DGPCIA, que certifique: ⁽²⁾ El consumo mensual de granos forrajeros por tipo de grano (maíz, sorgo, trigo, cebada, avena, entre otros) de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses. Las unidades de medida serán expresadas en toneladas.	Anual
Escrito del representante legal dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, bajo protesta de decir verdad, el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo. En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, los representantes legales de ambas personas deberán firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición. La comercializadora deberá ser especializada en granos, presentar su acta constitutiva.	Cada vez que solicite. Cada vez que solicite. Cada vez que solicite.

(1) El auditor deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

(2) Los solicitantes para los cuales la Secretaría cuente con sus consumos auditados de granos forrajeros, están exentas de presentar este reporte.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO BORBON VILCHES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ANTE LA PRESENCIA DE ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS; SERGIO TAGLIAPIETRA NASSRI, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Y JOSE CERVANTES GOVEA, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ESTADO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de los pilares del desarrollo económico la extensión de los beneficios de la apertura comercial a segmentos más amplios de la población, asimismo establece dentro de las principales estrategias para elevar y extender la competitividad del país, el desarrollo y la competitividad sectorial y el fomento de una nueva cultura empresarial.
- II. Que otro de los grandes objetivos económicos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 es el desarrollo incluyente, que contempla como estrategia el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, para que logre una vinculación productiva con el mercado, mediante la asesoría y la capacitación.
- III. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable.
- IV. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros.
- V. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país.
- VI. Que EL ESTADO y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- VII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable.
- VIII. Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operaciones e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS, para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS.
- IX. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES.

- X. Que LA SECRETARIA y EL ESTADO, en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otras, las siguientes atribuciones:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3 Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas respectivamente FAMPYME, FIDECAP y FOAFI, son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.
- I.4 Que con fundamento en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el licenciado Juan Bueno Torio, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa tiene facultades para suscribir este Convenio.
- I.5 Que con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, el Lic. Mario Escobedo Carignan, en su calidad de Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Baja California, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el Estado para el cumplimiento del presente Convenio.
- I.6 Que los Consejos Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.
- I.7 Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 679 y 754 (FIDECAP), 707 (FOAFI) y 727 (FAMPYME), expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8 Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, LA SECRETARIA establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que EL ESTADO participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.
- I.9 Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE EL ESTADO:

- II.1** Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2** Que de conformidad con los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, y 2 de su Ley Orgánica de la Administración Pública, el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado.
- II.3** Que con fundamento en los artículos 2, 3, 7, 9, 17, 19, 24, 25 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado y los servidores públicos que lo asisten, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio.
- II.4** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007 establece que las micro y pequeñas empresas representan el 97.5 por ciento del total de la estructura empresarial y constituye la base para detonar la expansión de la economía, asimismo, menciona que el financiamiento para la actividad productiva no se orienta en forma suficiente al sector que más lo requiere: la micro y pequeña empresa, cuyos intermediarios crediticios, además, resultan insuficientes por dos factores: el alto costo del dinero y las condiciones para acceder al mismo, ya que requieren de activos para respaldar los créditos.
- II.5** Que entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007 se encuentran los de promover la competitividad del comercio regional en beneficio del consumidor e impulsar el comercio exterior y mayor financiamiento para la promoción empresarial, contando para el logro de esos objetivos con algunas líneas estratégicas, tales como promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; gestionar fuentes de financiamiento generando para ello mecanismos que permitan una cobertura integral y fomente la creación de fondos de capital de riesgo y de garantías para impulsar la creación de nuevos negocios.
- II.6** Que los recursos estatales comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados en la partida 43351 "FIDEM", expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.
- II.7** Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos por EL ESTADO en virtud de la suscripción del presente Convenio, se ejecutarán a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California.
- II.8** Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el edificio del Poder Ejecutivo ubicado en calzada Independencia y avenida Paseos de los Héroes sin número, tercer piso, Centro Cívico y Comercial, código postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California.
- III. DE LAS PARTES:**
- III.1** Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.
- III.2** Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente Convenio, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.
- III.3** Que de conformidad con las anteriores declaraciones, LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los FONDOS de LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y de los recursos de EL ESTADO, que de manera conjunta canalizarán para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES.

SEGUNDA. LINEAS DE APOYO: LA SECRETARIA, se compromete a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- a. Capacitación.** LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$3'126,300.00 (tres millones ciento veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) para apoyar proyectos empresariales y productivos que requieran capacitación hasta en un 70 por ciento del costo del servicio, sin que éste rebase los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por empresa beneficiada con el proyecto, los cuales se destinarán al fomento de la cultura empresarial en las MPYMES y a procesos mediante los cuales se desarrollen aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que les permitan contribuir en forma efectiva, al logro de los objetivos institucionales y al desarrollo de la competitividad y productividad exportadora.
- b. Consultoría.** LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$2'504,600.00 (dos millones quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), para apoyar proyectos de asesoría, en sus dos modalidades:
- **Consultoría básica:** asesoría y diagnóstico general para la detección de necesidades de capacitación, asesoría y consultoría de las diferentes áreas de la empresa, su vinculación con programas de apoyo para la MPYME, planes de mejora, así como la detección de fortalezas y debilidades, hasta en un 70 por ciento del costo total del servicio, siempre y cuando el apoyo no rebase los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por MPYME beneficiada con el proyecto.
 - **Consultoría especializada:** asesoría técnica para la solución de problemas concretos con el propósito de elevar la productividad y competitividad de las MPYMES, bajo la siguiente proporción:
 - Micro empresa hasta un 80 por ciento del costo total del servicio.
 - Pequeña empresa hasta un 60 por ciento del costo total del servicio.
 - Mediana empresa hasta un 50 por ciento del costo total del servicio.
- El monto total del apoyo para la consultoría especializada no podrá ser mayor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por MPYME beneficiada con el proyecto.
- c. Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES.** LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$392,000.00 (trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), para apoyar la formación de especialistas en atención a las MPYMES en el ámbito local, hasta en un 70 por ciento del costo total de la capacitación, sin que ésta rebase los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario.

LINEAS DE APOYO DE FIDECAP

- a. Proyectos productivos.** LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$2'950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), destinados a impulsar proyectos que promuevan la incorporación de las MPYMES a las cadenas productivas, así como aquellos proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente.
- b. Infraestructura industrial, comercial o de servicios.** LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), para brindar apoyos orientados a la instalación y rehabilitación de infraestructura industrial, comercial o de servicios que promueva la inversión productiva orientada a la generación de empleos permanentes.
- c. Centros de Atención Empresarial.** LA SECRETARIA asignará recursos por un total de \$5'382,200.00 (cinco millones trescientos ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para la instalación, equipamiento y puesta en marcha de centros u oficinas de atención a las MPYMES, como instrumentos para promover el desarrollo de su competitividad y su integración a las cadenas productivas, mediante la prestación de servicios de información, capacitación, asesoría, consultoría y

oportunidades de negocio, entre otros. Para asegurar la operación oportuna y eficiente de estos centros de atención, el FIDECAP podrá apoyar estudios de factibilidad para determinar su viabilidad; su instalación, rehabilitación, equipamiento y recursos temporales para apoyar el inicio de sus operaciones.

- d. Elaboración de estudios. LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$513,000.00 (quinientos trece mil pesos 00/100 M.N.), destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos, y la detección de oportunidades de negocio, así como procesos de certificación de calidad y normalización, entre otros.
- e. Bancos de información. LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), destinados a la conformación, adquisición y aprovechamiento de bancos de datos y sistemas de información que tengan por objeto promover el fortalecimiento de las cadenas productivas; registrar la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente, y proporcionar información estratégica a las MPYMES que les permita la toma eficiente de decisiones y el aprovechamiento de oportunidades de negocio.

LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- a. Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía. LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$2'925,450.00 (dos millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para apoyar la constitución y/o complementación de fondos destinados a cubrir o completar las garantías en condiciones preferentes para los programas de crédito y financiamiento de carácter nacional de las MPYMES.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS: los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través de LA SECRETARIA, los cuales son aportados para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, son subsidios y no pierden su carácter federal al ser canalizados a EL ESTADO, en consecuencia, para efectos de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA. DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS: EL ESTADO canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de EL ESTADO, a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS REGLAS de LOS FONDOS emitidas por LA SECRETARIA, así como los Manuales de Operación distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos EL ESTADO de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en Baja California, vigilarán la adecuada utilización de los recursos procurando siempre la mayor eficiencia y economía de los mismos.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a LA SECRETARIA para ejercicios subsecuentes.

QUINTA. RECURSOS COMPROMETIDOS: para apoyar los proyectos presentados por EL ESTADO y aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$35'123,630.00 (treinta y cinco millones ciento veintitrés mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto \$24'043,550.00 (veinticuatro millones cuarenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de LA SECRETARIA y \$11'080,080.00 (once millones ochenta mil ochenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de EL ESTADO.

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos LA SECRETARIA y EL ESTADO.

SEXTA. DEFINICION DE RECURSOS: los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

SEPTIMA. DESCRIPCION DE LAS CEDULAS DE PROYECTOS: en dichas cédulas de proyectos se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, así como la de otros participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

OCTAVA. PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS: EL ESTADO podrá, posteriormente, proponer a LA SECRETARIA nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de LA SECRETARIA.

Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las CEDULAS DE LOS PROYECTOS que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

NOVENA. DEPOSITO DE LOS RECURSOS: LA SECRETARIA a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

LA SECRETARIA realizará el depósito de los recursos federales a EL ESTADO, quien deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente de los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA. OBLIGACIONES DE EL ESTADO: para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio EL ESTADO se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en las CEDULAS DE PROYECTOS.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en las CEDULAS DE PROYECTOS.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.

5. Dar, de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de LA SECRETARIA en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS.
7. Presentar al representante de LA SECRETARIA en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar la información y documentación que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y/o instancias fiscalizadoras, para el efecto que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en el formato que LA SECRETARIA proporcione para tales efectos.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: por su parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio LA SECRETARIA se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con LAS REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros a EL ESTADO para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con EL ESTADO para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con EL ESTADO, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

DECIMA SEGUNDA. REPRESENTACION LOCAL: en el ámbito local, LA SECRETARIA estará representada por su Delegado Federal en el Estado de Baja California, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a LA SECRETARIA en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Apoyar conjuntamente con EL ESTADO la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con EL ESTADO, el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con EL ESTADO, en la elaboración de los informes que le sean requeridos por LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA. SUSPENSION DE RECURSOS: LAS PARTES podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

1. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
2. Incumplimiento por cualquiera de las partes a lo establecido en el calendario de ministraciones.
3. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o LAS REGLAS y Manuales de Operación.
4. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación.
5. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados.
6. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa.
7. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado.
8. Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA. TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS: LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por EL ESTADO a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine LA SECRETARIA mediando siempre una justificación del mismo.

DECIMA QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA: el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por sus siglas SHCP y SECODAM, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el Organismo Estatal de Control.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES: Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por

consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMA SEPTIMA. TRANSPARENCIA: LAS PARTES convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físicos-financieros en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

DECIMA OCTAVA. COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS: EL ESTADO recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA NOVENA. CONCERTACION CON BENEFICIARIOS: en los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA. MODIFICACIONES: el presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA. RELACION LABORAL: LAS PARTES convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como empleadores solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA: el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. TERMINACION ANTICIPADA: LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA. PUBLICACION: el presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo Borbón Vilches**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Cervantes Govea**.- Rúbrica.- Responsables del Seguimiento: el Delegado Federal en el Estado de Baja California, **Mario Escobedo Carignan**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Sergio Tagliapietra Nassri**.- Rúbrica.